



Acceso

Of. No. COFEME/16/2119

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado **Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana ANTE-PROY-NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina.**

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2016

ING. CUAUHTEMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana ANTE-PROY-NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio de fin específico para expendio al público y de estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación para autoconsumo, de diésel y gasolina**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de mayo de 2016, a través del Sistema Informático de la MIR¹.

Sobre el particular, esta Comisión resuelve que el presente anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), toda vez que en opinión de esta COFEMER la medida se sujeta a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, incisos a) y d) de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; lo anterior, debido que tal ordenamiento determina que la regulación que emita esa Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y deberá comprender, en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, entre otros aspectos, la prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades de ese sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones, así como la integridad física y operativa de las instalaciones, como lo son las estaciones de servicio asociadas a la actividad de expendio de diésel y gasolina, junto con el análisis de riesgo y los planes de atención de contingencias y emergencias.

Aunado a lo anterior, esta Comisión también resuelve que el presente anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), toda vez que conforme

¹ www.cofemersimir.gob.mx

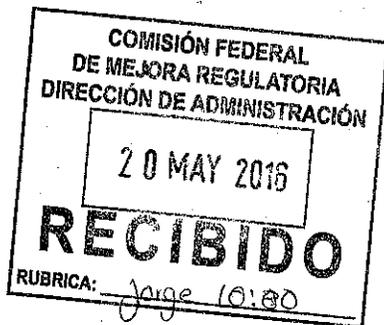


a la información presentada por esa Dependencia en la MIR, se determinó que como resultado de la implementación del presente anteproyecto, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta COFEMER pueda opinar sobre tal materia posteriormente a través de dictamen correspondiente.

En consecuencia, el presente anteproyecto y su MIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que la COFEMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de dicha Ley, y el artículo 6 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en lo dispuesto en los artículo 7, fracción I, 9, fracción XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria²; Primero fracción I y Segundo, fracción IX, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
El Director

FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

LCF

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.